

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2021-00045-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **NUBIA ANGÉLICA BETANCUR MUÑOZ** y de **MYRIAM TERESA MUÑOZ MORENO**, y a favor de **JUAN CARLOS BERMÚDEZ MUÑOZ**, por las siguientes cantidades derivadas del contrato de arrendamiento allegado como base del recaudo:

1. La suma de **\$4.000.000**, por concepto del canon de arrendamiento de noviembre de 2019.
2. La suma de **\$4.000.000**, por concepto del canon de arrendamiento de diciembre de 2019.
3. La suma de **\$4.000.000**, por concepto del canon de arrendamiento de enero de 2020.
4. La suma de **\$4.000.000**, por concepto del canon de arrendamiento de febrero de 2020.

5. La suma de **\$4.000.000**, por concepto del canon de arrendamiento de marzo de 2020.
6. La suma de **\$4.000.000**, por concepto del canon de arrendamiento de abril de 2020.
7. La suma de **\$4.327.200**, por concepto del canon de arrendamiento de mayo de 2020.
8. La suma de **\$4.327.200**, por concepto del canon de arrendamiento de junio de 2020.
9. La suma de **\$4.327.200**, por concepto del canon de arrendamiento de julio de 2020.
10. La suma de **\$8.878.030**, por concepto de la cláusula penal ajustada entre las partes.

Se NIEGA el mandamiento ejecutivo por los valores de las facturas de los servicios públicos, así como sus intereses, por no demostrarse su pago por parte del extremo demandante.

Notifíquese esta providencia a los diferentes componentes de la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., haciéndoles saber que tienen cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que consideren pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo señalado en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. LUZ ÁNGELA PÁEZ MAHECHA como apoderada judicial del extremo demandante.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a747c8bbb358bfc5baf5baecd619e1d4ac4bbf65627fb79005dfb5573efb1ef9

Documento generado en 04/03/2021 01:08:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>